

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DORA INÉS ALZATE MARÍN y MARÍA DÉBORA RAMÍREZ BENJUMEA, radicado al 2020-00047-00, una vez se aportó constancia sobre el envío de las notificaciones a la parte demandada, surtida la notificación y el aporte de memorial que contiene la formulación de excepciones.

Viterbo, Caldas, 7 de Octubre de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En el desarrollo de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a las señoras DORA INÉS ALZATE MARÍN y MARÍA DÉBORA RAMÍREZ BENJUMEA, se libró mandamiento ejecutivo de pago mediante providencia fechada 25 de febrero del año que corre, autorizándose en forma posterior la notificación de las deudoras en una dirección diferente a la señalada en el libelo.

Se aportó por medio electrónico documentación enviada por la empresa de mensajería "POSTACOL", haciendo constar la entrega de las notificaciones dirigidas a las codemandadas, encontrando que los avisos reúnen los requisitos exigidos y se enviaron los anexos, cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, así como el artículo 8 del Decreto 506 de 2020.

Los sobres fueron entregados el día 3 de septiembre del año que corre, en su destino, por tanto la notificación se entiende surtida dos días hábiles siguientes.

Con el cómputo establecido se tiene que los términos para pagar o excepcionar vencieron el día 21 de septiembre de este año, misma fecha en la cual se recibió escrito proveniente de la codemandada MARÍA DÉBORA

RAMÍREZ BENJUMEA haciendo referencia a los hechos de la demanda y formulando excepción de fondo la cual denominó: “CASO FORTUITO”.

De conformidad con el artículo 443 del código general del proceso, se Ordena dar traslado a la parte demandante, por el término de diez días hábiles, de la excepción propuesta, con el fin de que haga pronunciamiento sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**